

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A  
INVERSIONES**

**B-Mex, LLC y otros**

**c.**

**Estados Unidos Mexicanos**

**(Caso CIADI No. ARB(AF)/16/3)**

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 19**

***Miembros del Tribunal***

Dr. Gaëtan Verhoosel, Presidente  
Prof. Gary Born, Árbitro  
Prof. Raúl Emilio Vinuesa, Árbitro

***Secretaria del Tribunal***

Sra. Natalí Sequeira, CIADI

---

7 de enero de 2022

1. El día 6 de diciembre de 2021, la Demandada se dirigió por escrito al Tribunal con el objeto de impugnar la decisión de las Demandantes QE de no exhibir (en todo o en parte) 20 documentos independientes (los *Documentos Impugnados*).
2. Según la Demandada, las Demandantes QE tomaron esa decisión aduciendo que dichos documentos (o partes de ellos) estaban sujetos a decisiones incongruentes. En concreto, se ordenó la exhibición de cada uno de los Documentos Impugnados sujeta supresiones, a la vez que se ordenó retener la exhibición de uno o más duplicados (incluidos los duplicados de ciertas partes determinadas).
3. El día 10 de diciembre de 2021, las Demandantes QE explicaron que habían adoptado “la decisión sobre privilegios más conservadora para todas las copias del mismo documento, puesto que era la única forma de dar significado y efecto a las decisiones sobre privilegios del Tribunal”. [Traducción del Tribunal]
4. El día 15 de diciembre de 2021, el Tribunal se dirigió por escrito a las Partes con la siguiente observación: (i) en cada caso, el Perito especialista en Privilegios, que evaluó un total de 428 entradas del registro de privilegios, determinó no solo que el privilegio afectaba únicamente en forma parcial a un Documento Impugnado, sino que también afectaba en forma total a uno o más duplicados (incluidos duplicados de ciertas partes determinadas) del Documento Impugnado; y (ii) los Documentos Impugnados y sus duplicados no se encontraban expresamente identificados como tales en forma expresa en el segundo registro conjunto de privilegio/confidencialidad de las Demandantes y las descripciones de los Documentos Impugnados y sus duplicados no eran idénticas, lo que no le ofrecía al Tribunal medio alguno para determinar, en forma independiente, la existencia de discrepancias. El Tribunal procedió a invitar al Perito especialista en Privilegios a que clarificara sus observaciones en torno a los Documentos Impugnados y sus duplicados e indicó que, entonces, volvería a considerar sus resoluciones previas.
5. El día 17 de diciembre de 2021, las Demandantes QE confirmaron haber hecho entrega de los Documentos Impugnados y sus duplicados al Perito especialista en Privilegios, así como el listado de dichos documentos. Las Demandantes QE también clarificaron que no se retuvo la exhibición de todos los Documentos Impugnados en forma completa,

habida cuenta de que algunos de los duplicados no eran más que duplicados de partes de los Documentos Impugnados.

6. El día 23 de diciembre de 2021, el Perito especialista en Privilegios presentó sus aclaraciones (las *Aclaraciones*).
7. El Tribunal ha examinado cuidadosamente las Aclaraciones y el informe actualizado del Perito especialista en Privilegios de fecha 29 de octubre de 2021 (el *Informe del Perito Especialista en Privilegios*).
8. En el anexo de la presente Resolución Procesal, el Tribunal establece sus decisiones revisadas respecto de determinadas reclamaciones de privilegio obrantes en el segundo registro conjunto de privilegio/confidencialidad de las Demandantes. Las decisiones del Tribunal con respecto a estas reclamaciones de privilegio conforme se establecen en Resoluciones Procesales previas se consideran revisadas en consecuencia. No se reiteran en el anexo aquellas decisiones cuya modificación no se haya exigido a partir de la evaluación que efectuó el Tribunal de las Aclaraciones del Perito Especialista en Privilegios.
9. El Tribunal se reserva su decisión sobre costos respecto de la fase de divulgación.



Dr. Gaëtan Verhoosel  
En nombre y representación del Tribunal  
Fecha: 7 de enero de 2022